CONTESTACIÓN DEMANDA - JOSE JESUS MONTOYA BEDOYAY OTROS VS BANCO DAVIVIENDA S.A - RAD. 2023-032- JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO

LUIS FRANCISCO PEÑA RAMÍREZ <luisfranpr01@hotmail.com>

Mar 1/08/2023 3:09 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato <j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:jorgereinosaabogado@hotmail.com <jorgereinosaabogado@hotmail.com>;carloshinestrosa@yahoo.com <carloshinestrosa@yahoo.com>;ott84@gmail.com <ott84@gmail.com>

1 archivos adjuntos (86 KB)

CONTESTACIÓN JESUS 01 JUL 2023.pdf;

Cordial saludo,

LUIS FRANCISCO PEÑA RAMIREZ, actuando como apoderado judicial del Banco Davivienda S.A, respetuosamente, me permito adjuntar en archivo PDF, contestación de la demanda en el proceso de la referencia.

Atentamente,

LUIS FRANCISCO PEÑA RAMÍREZ
Edificio cámara de comercio - oficina 803
Cra 8 N° 23-09, Pereira-Risaralda.
3218024194 - 3148869056

Por favor confirmar haber recibido el correo.

DOCTOR,
JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO -
CALDAS,

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: JOSE JESUS MONTOYA BAEDOYA
DEMANDADOS: INVERSIONES CARLOS HINESTROZA Y COMPAÑÍA S.A.S. y otros; y BANCO DAVIVIENDA S.A. EN CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO.
RADICACION: 2023-00032-00

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

LUIS FRANCISCO PEÑA RAMÍREZ[1], mayor y vecino de Pereira, identificado con C.C. No. 10.119.678 de la Ciudad de Pereira, con T.P. No. 56075 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Banco Davivienda S.A, de conformidad al poder especial otorgado por la Representante legal para asuntos judiciales del Banco, Dra. ANA CRISTINA VALENCIA GUERRERO, tal y como, consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de Comercio de la Ciudad de Manizales, documentos aportados al plenario desde el buzón para notificaciones judiciales de la Entidad al e-mail del Juzgado, actuación que se puede constatar en el expediente digital, en este orden de ideas, me dirijo a su sede judicial con el propósito de contestar la demanda de la referencia y específicamente en lo atinente a la vinculación que se le efectuó a la Entidad Bancaria que represento en calidad de tercero interviniente, en virtud, de la acreencia hipotecaria constituida a favor del Banco Davivienda S.A, anteriormente BANCO CAFETERO, y que, aparece registrada en el predio objeto de este trámite de declaración de pertenencia, réplica que hago de la siguiente manera:

[1] Magister en Responsabilidad Contractual y Extracontractual, Civil y del Estado, Universidad Externado de Colombia, Bogotá D.C. 14 mayo de 2019, acta 001976, folio 0087, libro nº 4M. Esp. Derecho Administrativo, U.L. Esp. Derecho Procesal, Probatorio y Oralidad, U.L, Esp. Administración de Empresas, U.A.N. Catedrático de Derecho Internacional Público y Privado U.L y Litigante Interamericano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Washington D.C y la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en Costa Rica.

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Respetuosamente solicito a la Señor Juez me sea reconocida personería para actuar en el presente proceso como apoderado especial del acreedor hipotecario, con fundamento en el mandato conferido por el Banco y que fuera remitido desde el buzón electrónico institucional para notificaciones judiciales de la entidad al correo electrónico dispuesto por ese Juzgado para esta modalidad de trámites judiciales.

MANIFESTACIÓN EXPRESA FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO. No me consta, sin embargo, me atengo a la autenticidad y a la veracidad de los documentos que contienen ese negocio jurídico.

SEGUNDO. No me consta, reiterando que me atengo a la veracidad y autenticidad de los instrumentos en los que se reseña esa transferencia del dominio.

TERCERO. Es cierto.

CUARTO. Es cierto.

QUINTO. No es un hecho es una apreciación jurídica de la parte actora.

SEXTO. No es posible responder a este hecho, debido a que, no se relacionan linderos en la subsanación que realizó el apoderado de la parte actora.

SEPTIMO. Como no se hace pronunciamiento preciso por el accionante, y tan solo, se observa que simplemente se relacionan unos linderos, esta situación me impide pronunciarme.

OCTAVO. No me consta, debe ser uno de los aspectos objeto de prueba.

NOVENO. No me consta, por referirse a una actuación en la que no participó el Banco.

DECIMO. No me consta, teniendo en cuenta que se refiere este hecho a actos de posesión que solo pueden ser refutados por el titular del bien demandado.

UNDECIMO. No me consta, insistiendo que por la calidad de acreedor hipotecario que ostenta la entidad que represento, se le imposibilita saber si esos actos de posesión son ciertos o no.

DUODECIMO. No me consta, como lo ha venido reiterando, por no ser el Banco el dueño o propietario del predio a usucapir.

DECIMOTERCERO. No me consta, por tratarse de un tema que no puede ser replicado, pues, corresponde a la autonomía de la voluntad del accionante.

DECIMOCUARTO. No me consta, que se pruebe.

DECIMOQUINTO. No me consta, atendiéndome a la veracidad de la prueba que ratifique el pago de esas erogaciones tributarias.

DECIMOSEXTO. No me consta, que se pruebe.

DECIMOSEPTIMO. No me consta, por referirse a afirmaciones que solo pueden ser replicadas por el titular inscrito como propietario del predio.

DECIMOCTAVO. No me consta, que se pruebe.

DECIMONOVENO. Me atengo a la veracidad y confiabilidad de la anotación, ahora bien, de ser así, como se indica en este hecho que el predio está siendo objeto de procedimientos relacionados con restitución de tierras despojadas, ese trámite prevalente debe ser tenido en cuenta por la incidencia que produce en el resultado de esta solicitud de declaración de pertenencia, ya que, si favorece a los solicitantes, anula las transferencias realizadas y los actos de posesión que se hubiesen ejercido por el abandono obligado del predio.

VIGESIMO. Nuevamente, me atengo a la veracidad y autenticidad de la información, no obstante, como se puede verificar en la respuesta dada por esa jurisdicción especial, efectivamente se está estudiando la solicitud de restituir el predio, fenómeno que vuelvo y repito debe ser objeto de seguimiento por el Juzgado, para que las decisiones de fondo que se tomen no sean incompatibles con definitivas que se adopten en ese trámite.

MANIFESTACION EXPRESA A LAS PRETENSIONES

Como quiera que las pretensiones de la demanda, se dirigen a que se le reconozca al demandante JOSE JESUS MONTOYA BEDOYA la calidad de poseedor - propietario del predio objeto de examen judicial, petición que fundamenta en la calidad que dice ostentar como poseedor y ejecutor de actos con el ánimo de señor y dueño, situación jurídica comportamental que se encamina a trasladarle el dominio del predio, y que, como es lógico esta transferencia, busca que se cancele el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble, el Banco que represento, se atendrá al resultado del enjuiciamiento, sin embargo, es pertinente manifestar que el condicionamiento que presenta el predio, con la inscripción de la demanda que advierte la existencia de un proceso de características prevalentes (restitución de tierras despojadas), ese antecedente necesariamente, exige que el juzgado esté verificando de cerca las actuaciones que se surtan en esa jurisdicción especial, ya que, de demostrar el solicitante que fue despojado mediante acciones criminales por parte de

grupos al margen de la ley, esa causa anormal justificaría a los titulares de la propiedad, del porqué no les fue posible continuar ejerciendo la función social que todo predio en Colombia debe cumplir.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTAL:

Que se acompaña al presente escrito.

Poder especial conferido a este profesional, con el certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda S.A., expedido por la Cámara de Comercio de la Ciudad de Manizales, el cual ya hace parte del expediente digital, en remisión que desde el correo electrónico Institucional del banco se efectúo al buzón electrónico del Juzgado el 21 de julio de 2023.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que se cite, al demandante JOSE JESUS MONTOYA BEDOYA, para que pueda ser interrogado en la fecha y hora que señale ese despacho judicial, para tal fin.

OFICIAR:

Como quiera, que para determinar el estado de las actuaciones judiciales que se adelantan en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRA DESPOJADAS y específicamente respecto de la solicitud ID 1051323, que para la fecha de esta petición aún no define si el predio, va a ser objeto de restitución por el despojo que debe estar planteando el solicitante, pido que se oficie a esa dependencia judicial o al Juez que esté tramitando este procedimiento preferente, para que remita copia del expediente digital y de las últimas actuaciones de fondo que se hayan tomado.

NOTIFICACIONES

El Banco Davivienda S.A., puede ser notificado en la calle 19 No. 6-66 segundo piso de Pereira. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Por mi parte las recibiré en mi oficina ubicada en la Cra 8 23-09 Of. 803 edificio Cámara de Comercio de Pereira. Correo electrónico luisfranpr01@hotmail.com.

Atentamente,

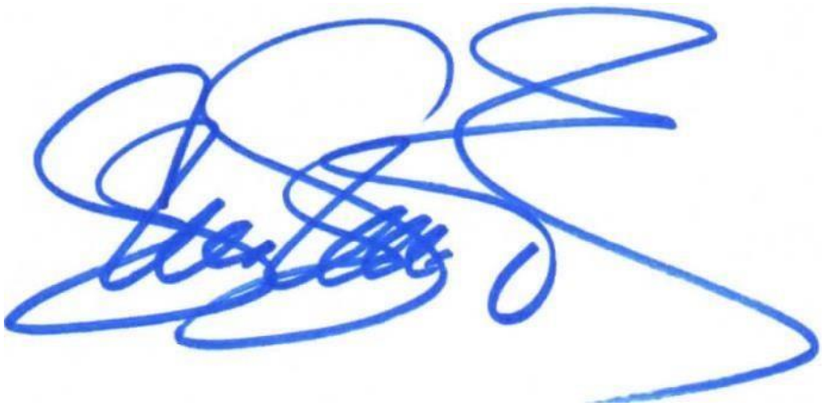

LUIS FRANCISCO PEÑA RAMÍREZ
C.C N° 10.119.678 de Pereira
T.P N° 56.075 del Consejo Superior de la Judicatura.

Carrera 8ª # 23-09, Oficina: 803, Edificio Cámara de Comercio-Pereira-
Risaralda. Teléfonos: 3342244 - 314 8869056. luisfranpr01@hotmail.com